El C. Licenciado Jorge Zermeño Infante, Presidente del Municipio de Torreón, Coahuila, a sus habitantes sabed:

El R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36, fracción XII, 88, 89, 92, fracción IV, 93, 96 y 97 del Código Municipal y Capítulo XII y artículo 60., fracción IV y disposiciones contenidas del artículo 115 al artículo 123 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila, en la Sesión de Cabildo realizada el 31 de mayo del año de 1996, constituyó el Consejo Consultivo Municipal de Transporte y aprobó el:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TRANSPORTE**

**Artículo 1°.-** Se crea el Consejo Consultivo Municipal de Transporte como órgano desconcentrado de consulta, auxiliar del Republicano Ayuntamiento.

**Artículo 2°.-** El consejo Consultivo Municipal de Transporte se integrará con los siguientes miembros:

1. Un presidente, el cual será designado por el Presidente Municipal;
2. Un Secretario Técnico, el cual será designado por el Presidente del Consejo Municipal de Transporte.
3. Por 21 vocales, los cuales serán designados por el Presidente Municipal, a propuesta de las organizaciones que correspondan; conforme a lo siguiente:
4. Siete Representantes de las Organizaciones de Transporte Público Urbano de Pasajeros.
5. Un Representante de las dependencias de la Administración Pública Estatal, con residencia en Torreón, Coah., que tengan relación con la materia de Transporte, Tránsito y Vialidad.
6. Un Representante de las dependencias de la Administración Pública Federal, con residencia en Torreón, Coah., que tengan relación con la materia de Transporte, Tránsito y Vialidad.
7. Cinco Representantes de las dependencias de la Administración Pública Municipal, que tengan relación con la materia de Transporte, Tránsito y Vialidad.
8. Siete Representantes de los usuarios y de las Organizaciones Sociales y Privadas que tengan relación con el funcionamiento del Transporte y Vialidad en el Municipio.

**Artículo 3°.-** El Consejo Consultivo Municipal de Transporte tiene por objeto diagnosticar, estudiar y analizar la problemática en materia de Tránsito y Transporte, así como emitir las recomendaciones que para su mejoramiento estime procedentes.

**Artículo 4°.-** Conforme al artículo anterior el Consejo Consultivo Municipal de Transporte tiene las siguientes atribuciones:

1. Asesorar y emitir su opinión al R. Ayuntamiento en materia de Transporte y Vialidad.
2. Analizar la problemática de los servicios públicos de transporte en el Municipio y proponer alternativas viables para su solución.
3. Realizar o sugerir la elaboración de estudios socioeconómicos y técnicos para determinar las necesidades del transporte en el Municipio, y proponer las medidas conducentes a su solución.
4. Llevar un registro de los principales indicadores y estadísticas en materia de transporte que permita medir el impacto de la problemática para facilitar la toma de decisiones.
5. Proponer al Presidente Municipal las medidas que considere convenientes para racionalizar y eficientar la prestación del servicio público del transporte.
6. Opinar sobre los proyectos de tarifas que se aplicarán para el servicio de transporte.
7. Sugerir el establecimiento de medidas y normas para la protección de la integridad física de los usuarios.
8. Efectuar los estudios técnicos y operacionales relativos, entre otros, para oficinas y terminales.
9. Proponer al Cabildo, el establecimiento, modificación y cancelación, de rutas, itinerarios, horarios, sitios, terminales, clase de vehículos y demás especificaciones que estime necesarias para la eficaz prestación del servicio.
10. Establecer mecanismos de colaboración, coordinación e intercambio de información con entidades públicas ó privadas relacionadas con la solución de la problemática en materia de transporte; y
11. Las demás que le confiere la Ley de Transporte, los reglamentos y las otras disposiciones aplicables.

**Artículo 5°.-** A las sesiones del Consejo se podrá invitar a personas físicas ó morales, cuya participación se considere conveniente en el análisis de los asuntos que en ellas se prevea ventilar.

Dichos invitados asistirán, en su caso, con voz pero sin voto.

**Artículo 6°.-** El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias previa convocatoria, integrándose el quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo sujetarse al orden del día previamente formulado.

**Artículo 7°.-** Las sesiones ordinarias se celebrarán bimestralmente; las extraordinarias cuando para ellas convoque el Presidente del Consejo.

**Artículo 8°.-** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar al Consejo ante las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas.
2. Convocar a los integrantes del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Dirigir las sesiones del Consejo y fungir como moderador en las intervenciones de sus miembros.
4. Someter a votación los asuntos tratados.
5. Proporcionar a los miembros del Consejo la información necesaria para tratar los asuntos de su competencia.
6. Informar al titular del R. Ayuntamiento sobre las opiniones y recomendaciones que emita el Consejo.
7. Realizar el seguimiento de los acuerdos que tome el Consejo.
8. Mantener informados a los integrantes del Consejo sobre los asuntos que competencia
9. Las demás que le asigne la ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 9°.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recibir la documentación en que consten los nombramientos y sustituciones de los miembros del Consejo.
2. Elaborar el orden del día.
3. Notificar a los Miembros del Consejo la celebración de las sesiones, haciéndoles llegar copia del orden del día, cuando menos con tres días de anticipación.
4. Verificar el quórum requerido para declarar abiertas las sesiones del Consejo, dando cuenta de ello al Presidente.
5. Dar lectura al acta de la sesión anterior y formular la correspondiente a la que se celebre, asentando en forma detallada el desarrollo de la misma.
6. Fungir como relator de los proyectos, solicitudes y demás asuntos que se presenten.
7. Actuar como escrutador de la votación de los asuntos tratados; y
8. En general, llevar a cabo las actividades que le encomiende el Presidente del Consejo.

**Artículo 10.,-** Todos los cargos del Consejo Consultivo Municipal de Transporte son honoríficos, pero su desempeño es obligatorio para los funcionarios de la Administración Municipal, y para los vocales una vez que hayan aceptado sus cargos.

**TRANSITORIO:**

ÚNICO: Este reglamento entra en vigor a los tres días de su publicación en la Gaceta Municipal.